"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2023 08:37:36 -05:00

Independencia, 09 de Mayo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000579-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 2 de mayo de 2023, presentada por la Jueza **Adela Cecilia JUÁREZ GUZMÁN** a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabayllo (Exp. 4019-2023-MUP-CS), la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre de 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el correo de fecha 8 de mayo de 2023 remitido por el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita se le conceda el uso de su descanso vacacional por el periodo comprendido del 15 al 28 de mayo de 2023 (14 días), asimismo, señala que no cuenta con audiencias programadas en dicho periodo.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "*Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "*3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario*"

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (…)".*

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "*En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o***

concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. *Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario*" (subrayado agregado).

Sétimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional de la recurrente emitido por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Computo / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Genera
JUAREZ GUZMAN ADELA CECILIA	05/03/2007	450	415	35		
	2008	30	30			
	2009	30	30			
	2010	30	30			
	2011	30	30			
	2012	30	30			
	2013	30	30			
	2014	30	30			
	2015	30	30			
	2016	30	30			
	2017	30	30			
	2018	30	30			
	2019	30	10	20		
	2020	30	30			
	2021	30	30			
	2022	30	15	15		

Octavo.- Con lo expuesto y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; debe proceder a programarse los días solicitados del 15 al 28 de mayo de 2023 (14 días), precisando que el goce del descanso vacacional corresponde al periodo vacacional 2022; ello en virtud que no hay afectación al despacho a su cargo al no tener audiencias programadas.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional de la Jueza **Adela Cecilia JUÁREZ GUZMÁN** a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabayllo, del 15 al 28 de mayo de 2023 (14 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2022.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** el 1° Juzgado Civil de Carabayllo, al juez **Atilio MACHACA GIL** a cargo del 2° Juzgado Civil de Carabayllo, por el periodo comprendido del 15 al 28 de mayo de 2023 (14 días), incluido el turno judicial de menores infractores de los Juzgados de Familia, el día que corresponda.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su

periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, Administradora de los Juzgados de Familia, de los/las magistrados/as y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

72083950 09/05/2023 10:36